

## RESOLUCIÓN No. 00170

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00368 DEL 4 DE MARZO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 04943 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce para la Quebrada Morales para la *“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”*. COMO PARTE DEL PROYECTO *“CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”*, en la localidad San Cristóbal – UPZ: La Gloria en la ciudad de Bogotá D.C

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de diciembre de 2018 a la Doctora MARITZA ZARATE, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548 en calidad de Gerente Corporativa Ambiental. Que igualmente se pudo verificar que el Auto 04943 de fecha 26 de septiembre de 2018 fue publicado el día 14 de enero de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de Temporal, sobre la Quebrada Morales a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, para la *“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS*

### **RESOLUCIÓN No. 00170**

**TERRAZAS DE MORALES**". COMO PARTE DEL PROYECTO "CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA", en la localidad San Cristóbal de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 3 de abril de 2019, al Sr. LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 84.425.305, en calidad de Apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP. Que la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 30 de diciembre de 2020 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicados Nos. 2020ER38728 del 18 de febrero de 2020 y 2020ER111560 del 06 de julio 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, solicita prórroga y modificación de la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019, mediante la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Temporal – POC, de la Quebrada Morales para el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES". COMO PARTE DEL PROYECTO "CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA".

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental del Sector Publico de esta entidad, emitió concepto técnico No. 09371 del 15 de septiembre de 2020, de acuerdo con la solicitud allegada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, para prorrogar la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019, del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES". COMO PARTE DEL PROYECTO "CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA", estableciendo lo siguiente:

*"(...)*

### **5. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **5.1. DESARROLLO DE LA VISITA:**

*Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P. indicó los procesos constructivos y las actividades faltantes. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de prórroga de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.*

*Como parte de la visita realizada el día 27 de julio de 2020, que se constituye como la Evaluación de prórroga a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:*

Página 2 de 15

### **RESOLUCIÓN No. 00170**

• Durante el recorrido al sector de la Quebrada Morales se realizó registro fotográfico y toma de coordenadas, en los lugares donde se pretende continuar con el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARAN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO CHIGUAZA”.

• La intervención proyectada consiste en la terminación de los de tres (3) puentes metálicos sobre la quebrada Morales.

• Durante el recorrido se observa flujo hídrico en la quebrada Morales. Se identifica que el cuerpo de agua presenta color grisáceo, como la presencia de sedimentos, Residuos Ordinarios entre otros.

• Se observa que, a lo largo de la quebrada Morales, esta presenta canalización mediante el uso de lozas y taludes en concreto.

• Se observa aun la presencia de los tres (3) puentes en madera sobre la quebrada Morales y los cuales serán reemplazados por los puentes metálicos.

• Se observa presencia de individuos arbóreos los cuales serán afectados por las labores contractivas del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARAN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO CHIGUAZA”. De igual manera cabe resaltar que los individuos arbóreos que vayan a ser afectados serán manejados de acuerdo con el permiso que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P. tramitó ante la SDA - Subdirección de Silvicultura.

• Se observa actividades dentro del CER y/o Ronda Hidráulica del en la quebrada Morales por parte del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARAN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO CHIGUAZA”.

• En el recorrido se observó la presencia de pozos de inspección, paralelo al Corredor Ecológico de Ronda - CER de la quebrada Morales.

• Se observa la presencia de maquinaria, material, herramientas, campamentos y/u otros elementos relacionados a la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARAN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO CHIGUAZA”.

...

Al momento de la visita se observa las siguientes características del Corredor Ecológico de Ronda y el cuerpo de agua de la quebrada Morales.

• Se observa la presencia de un hilo de agua, el cual presenta color grisáceo. No se percibe la presencia de olores ofensivos.

### **RESOLUCIÓN No. 00170**

- *Se observa la presencia de algunos Residuos Ordinarios, tanto el CER como el cuerpo de agua de la quebrada Morales.*
- *Se observa la presencia de acopio de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, materiales pétreos, entre otros sobre el CER o en el cuerpo de agua de la quebrada Morales.*
- *Se observa la presencia de individuos arbóreos en el CER de la quebrada Morales.*
- *Se observa que el cuerpo de agua se encuentra en este punto canalizado, además de contar con una estructura hidráulica de reductor de energía.*
- *No se observa la presencia de especies ferales, semovientes y/o habitantes de calle sobre el CER de la quebrada Morales.*
- *No se observa la construcción de edificaciones o invasión cerca al punto donde se realizará las actividades.*
- *Se observa la presencia del puente de madera peatonal que será reemplazado por el puente metálico.*
- *El actual puente al ser de madera presenta desgaste natural.*

...

*Al momento de la visita se observa las siguientes características del Corredor Ecológico de Ronda y el cuerpo de agua de la quebrada Morales donde se terminará el segundo puente.*

- *Se observa la presencia de un hilo de agua, el cual presenta color grisáceo. No se percibe la presencia de olores ofensivos.*
- *Se observa la presencia de algunos Residuos Ordinarios, tanto el CER como el cuerpo de agua de la quebrada Morales.*
- *se observa la presencia de acopio de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, materiales pétreos, entre otros sobre el CER o en el cuerpo de agua de la quebrada Morales.*
- *Se observa la presencia de individuos arbóreos en el CER de la quebrada Morales.*
- *Se observa que el cuerpo de agua se encuentra en este punto canalizado, además de contar con una estructura hidráulica de reductor de energía.*
- *No se observa la presencia de especies ferales, semovientes y/o habitantes de calle sobre el CER de la quebrada Morales.*
- *No se observa la construcción de edificaciones o invasión cerca al punto donde se realizará las actividades.*

### **RESOLUCIÓN No. 00170**

- *Se observa la presencia del puente de madera peatonal que será reemplazado por el puente metálico.*
- *El actual puente al ser de madera presenta desgaste natural.*

...

*Al momento de la visita se observa las siguientes características del Corredor Ecológico de Ronda y el cuerpo de agua de la Quebrada Morales donde se construirá el tercer puente.*

- *Se observa la presencia de un hilo de agua, el cual presenta color grisáceo. No se percibe la presencia de olores ofensivos.*

- *Se observa la presencia de algunos Residuos Ordinarios, tanto el CER como el cuerpo de agua de la quebrada Morales.*

- *No se observa la presencia de acopio de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, materiales pétreos, entre otros sobre el CER o en el cuerpo de agua de la quebrada Morales.*

- *Se observa la presencia de individuos arbóreos en el CER de la quebrada Morales.*

- *Se observa que el cuerpo de agua se encuentra en este punto canalizado, además de contar con una estructura hidráulica de reductor de energía.*

- *No se observa la presencia de especies ferales, semovientes y/o habitantes de calle sobre el CER de la quebrada Morales.*

- *No se observa la construcción de edificaciones o invasión cerca al punto donde se realizará las actividades.*

- *Se observa la presencia del puente de madera peatonal que será reemplazado por el puente metálico.*

- *El actual puente al ser de madera presenta desgaste natural.*

...

*De acuerdo al recorrido y al registro fotográfico tomado el día 27 de julio, no se observó afectaciones graves al cuerpo de agua de la quebrada Morales, tampoco se observó pérdida cobertura vegetal, compactación de las zonas verdes y/o afectación mecánica a los individuos arbóreos, tampoco se observa la presencia de RCD, Materiales pétreos, construcciones y/o elementos asociados a estos. No se observa la presencia de semovientes, especies ferales y/o habitantes de calle.*

## **5.2. CONCEPTO**

### **RESOLUCIÓN No. 00170**

*Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 27 de julio de 2020, se verificó el objeto del desarrollo de la obra “CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARAN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO CHIGUAZA”. Al interior de la quebrada Morales; se considera necesario la prórroga para continuar con la construcción de los tres (3) puentes, debido a las necesidades ambientales y sociales que se presenta en el sector.*

*Permitiendo mejorar la calidad paisajista de la quebrada Morales y la conexión peatonal entre los barrios la Belleza y Valparaíso, mejorando la calidad de vida de la comunidad del sector.*

*También cabe resaltar que el reemplazo de los puentes existentes en madera ya presenta deterioro debido a su componente orgánico, por lo cual el reemplazo por puentes metálicos permitirá un mejoramiento y mayor seguridad de la comunidad al realizar su paso cotidiano por estas estructuras.*

*De igual manera cabe resaltar que, el cambio climático enfrentara a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, en especial en el caso de las poblaciones de más bajos recursos en las urbes, los residentes de asentamientos informales y grupos vulnerables.*

*Es así como la ciudad de Bogotá debe adaptarse para hacer frente a los impactos existentes y futuros, reduciendo de esta manera su magnitud y gravedad. Por lo cual desde la SDA-SCASP se concede el permiso, se realiza seguimiento y control a la construcción, adaptación y mejoramiento de obras civiles.*

*Complementando los beneficios de esta obra, la implementación de los puentes metálicos, mejorará la calidad visual y paisajística de la quebrada Morales, lo que permitirá aumenta el sentido de pertenencia por parte de la comunidad circundante a la Quebrada.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es VIABLE OTORGAR PRORROGA AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL SOBRE LA QUEBRADA MORALES, para continuar con el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la Construcción de 3 puentes a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P.*

*LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS que comprenden la ocupación temporal y permanente del cauce tendrán un plazo hasta el 28 de febrero de 2021 (6) meses contados a partir del mes de septiembre y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 1 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

**RESOLUCIÓN No. 00170**

*Tabla 1* Coordenadas ocupación de cauce sobre la Quebrada Morales.

PUENTE 1			
Localización			
#	EJE	ESTE	NORTE
1	1A	99081.3398	93043.4188
2	2A	99079.1878	93044.8780
3	1B	99086.1663	93050.5367
4	2B	99084.0144	93051.9959
PUENTE 2			
Localización			
#	EJE	ESTE	NORTE
1	1A	98937.4707	93147.7409
2	2A	98935.3088	93149.2001
3	1B	98942.2873	93154.8589
4	2B	98940.1353	93156.3180
PUENTE 3			
Localización			
#	EJE	ESTE	NORTE
1	1A	98636.3574	93296.5480
2	2A	98633.7574	93296.5479

**RESOLUCIÓN No. 00170**

3	1B	98636.357	93311.1480
4	2B	98633.357	93311.1479

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del*

### **RESOLUCIÓN No. 00170**

*Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que, en virtud del anterior declaratoria el gobierno nacional expidió el Decreto 491 de 2020,” *Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

### RESOLUCIÓN No. 00170

Que el Decreto 0491 del 28 de marzo de 2020 establece en su artículo 8: **“Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.** Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

Que mediante Resolución No. 884 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social se extiende la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

#### IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019, el permiso de ocupación de cauce otorgado sobre la Quebrada Morales en la localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Que, una vez evaluado la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificado con Nit. 899.999.094-1, mediante la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019, sobre la Quebrada Morales puntualmente en las siguientes coordenadas:

PUENTE 1			
Localización			
#	EJE	ESTE	NORTE
1	1A	99081.3398	93043.4188
2	2A	99079.1878	93044.8780
3	1B	99086.1663	93050.5367
4	2B	99084.0144	93051.9959
PUENTE 2			

**RESOLUCIÓN No. 00170**

<b>Localización</b>			
#	EJE	ESTE	NORTE
1	1A	98937.4707	93147.7409
2	2A	98935.3088	93149.2001
3	1B	98942.2873	93154.8589
4	2B	98940.1353	93156.3180
<b>PUENTE 3</b>			
<b>Localización</b>			
#	EJE	ESTE	NORTE
1	1A	98636.3574	93296.5480
2	2A	98633.7574	93296.5479
3	1B	98636.357	93311.1480
4	2B	98633.357	93311.1479

Que inicialmente tendría fecha de vencimiento en el día 28 de septiembre del 2020, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y lo establecido en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, la cual proroga la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020, es evidente que el permiso anteriormente otorgado no ha perdido vigencia, que una vez realizada la visita al proyecto por el área técnica de esta Subdirección, se entera que el permiso será prorrogado hasta el 28 de febrero de 2021, por lo tanto así se declara en la parte resolutive de la presente actuación.

**V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de*

### **RESOLUCIÓN No. 00170**

*aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificado con Nit. 899.999.094-1, para el proyecto: *“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”,* hasta el 28 de febrero de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo 1 de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en las siguientes coordenadas:

**RESOLUCIÓN No. 00170**

*Tabla 1* Coordenadas ocupación de cauce sobre la Quebrada Morales.

PUENTE 1			
Localización			
#	EJE	ESTE	NORTE
1	1A	99081.3398	93043.4188
2	2A	99079.1878	93044.8780
3	1B	99086.1663	93050.5367
4	2B	99084.0144	93051.9959
PUENTE 2			
Localización			
#	EJE	ESTE	NORTE
1	1A	98937.4707	93147.7409
2	2A	98935.3088	93149.2001
3	1B	98942.2873	93154.8589
4	2B	98940.1353	93156.3180
PUENTE 3			
Localización			
#	EJE	ESTE	NORTE
1	1A	98636.3574	93296.5480
2	2A	98633.7574	93296.5479

**RESOLUCIÓN No. 00170**

3	1B	98636.357	93311.1480
4	2B	98633.357	93311.1479

*Fuente: Radicado SDA No. 2018ER186181 del 10 de agosto de 2018*

**PARAGRAFO.** La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019, se mantienen incólumes

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica [notificaciones.electronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de enero del 2021**

**RESOLUCIÓN No. 00170**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2018-1760

(Anexos):

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C:	1121333893	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202041 de 2020	FECHA EJECUCION:	12/01/2021
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	12/01/2021
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	12/01/2021
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/01/2021
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------